

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2014-164783
FECHA:	11/04/19
No de Referencia	N-2014-17007

Bogotá D.C.,

Señores

INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AMERICAN SCHOOL WAY

Atn.: Juan Carlos Cárdenas Gómez

Av. Caracas No. 21-27 Sur

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1378
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2016-10-0157

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 084 de fecha 30/07/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIBA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-164782
FECHA:	11/09/2019
No de Referencia	N-2019-17007

Bogotá D.C.,

Señores

INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AMERICAN SCHOOL WAY

Atn.: Juan Carlos Cárdenas Gómez

Calle 65 Sur No. 78 H-51

Bogotá D.C.

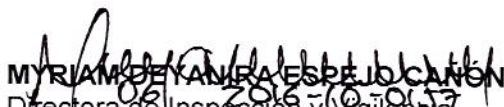
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1377
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2016-10-0157

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 084 de fecha 30/07/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-164781
FECHA:	11/09/2019
No de Referencia	U-2019-17007

Bogotá D.C.,

Señores

INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AMERICAN SCHOOL WAY

Atn.: Juan Carlos Cárdenas Gómez

Calle 46 Sur No. 24 A-24

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1376
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2016-10-0157

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución No. 084 de fecha 30/07/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-164780
FECHA:	11/09/2019
No de Referencia	N-2019-17007

Bogotá D.C.,

Señores

INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AMERICAN SCHOOL WAY

Atn.: Juan Carlos Cárdenas Gómez

Calle 80 No. 70 F-49

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1375
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2016-10-0157

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 084 de fecha 30/07/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-1647#9
FECHA:	11/09/2019
No de Referencia	N-2019-1700-7

Bogotá D.C.,

Señores

INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AMERICAN SCHOOL WAY

Atn.: Juan Carlos Cárdenas Gómez

Avenida Calle 24 No. 43 A-20

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1374
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2016-10-0157

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 084 de fecha 30/07/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 084 30 JUL 2018

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157

1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 1-03-2-2016-10-0157, adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, ubicado en las sedes 1) Av. Caracas No. 21-27 Sur (localidad Antonio Nariño); 2) Calle 65 Sur No. 78 H - 51 (Localidad de Bosa); 3) Calle 80 No. 70 F - 49 (Localidad de Engativá); 4) Avenida Calle 24 No. 43 A - 20 (Localidad de Teusaquillo); y 5) Calle 46 Sur No. 24 A - 24 (Localidad de Rafael Uribe Uribe), representado legalmente por el señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.812.589. En consecuencia, una vez agotadas todas las etapas del mismo, este Despacho procede a proferir decisión definitiva, ya sea sanción o archivo de las diligencias.

2. HECHOS

2.1. El día 26 de octubre de 2016, mediante oficio radicado No. I-2016-62129 la Directora Local de Educación de Engativá remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos pertinentes a fin de iniciar investigación administrativa en contra del establecimiento denominado Instituto Americano del Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, por presuntamente encontrarse prestando el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano sin contar con licencia de funcionamiento y registro de programas que lo autorice para ello, en las sedes ubicadas en la Diagonal 79 C No. 71 B - 05 y en la Calle 80 No. 70 F - 49. (Fs. 1 a 52, 124 y 125).



Continuación de la Resolución No. 08430 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 2 DE 44

2.2. El día 06 de enero de 2017, mediante oficio radicado No. I-2017-1323, la Directora Local de Educación de Teusaquillo remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, acta de visita administrativa realizada al Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, por encontrarse, presuntamente ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público educativo en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y el registro de programas que lo autorizara para ello. (F. 55).

2.3. El día 29 de enero 2017, mediante oficio radicado No. I-2018-6034, el Director Local de Educación de Bosa, respecto de la legalidad de la institución denominada American School Way, ubicada en la Calle 65 Sur No. 78 H – 51, manifestó: "(...) me permito informarle que revisada la información magnética y física que reposa en el archivo de la Dirección Local de Educación de Bosa no existe registro de licencia de funcionamiento ni registro de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para la Institución AMERICAN SCHOOL WAY (...)". (F. 99).

2.4. El día 01 de febrero de 2018, mediante oficio radicado No. I-2018-6957, la Directora Local de Educación de Antonio Nariño, en relación con la legalidad del establecimiento denominado American School Way, ubicado en la Avenida Caracas No. 21 – 27 Sur, manifestó que: "(...) El 30 de enero de 2018 la Supervisión Educativa realizó visita institucional en las instalaciones de American School Way encontrando que ofrecen y desarrollan los programas de Inglés y Francés sin autorización oficial (2-2)". (F. 100).

2.5. El día 05 de julio de 2018, mediante oficio radicado No. I-2018-41374, la Dirección Local de Educación de Tunjuelito, en relación con la legalidad del denominado Instituto Americano del Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, ubicado en la Calle 46 Sur No. 24 A – 24, informó: "(...) En atención a la comunicación de la referencia y la documentación allegada a la DILE, y el análisis de la misma, con base en la dirección aportada, se realizó la verificación visual a la INSTITUTO AMERICANO DEL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO AMERICAN

Continuación de la Resolución No. **084 30 JUL 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 3 DE 44
en los

SCHOOL WAY, UBICADA EN LA INSTITUCION EN LA DIRECCIÓN CALLE 46 Sur No. 24 A – 24, según documento del Auto 193 de junio 05 de 2018, (sic) Respecto a la ubicación, se pudo establecer que la institución, pertenece a la Dirección Local Rafael Localidad 18, debido a los parámetros. lo anterior, con base en los elementos recopilados, duplicado fachada de la institución y perfil de la ubicación, la misma corresponde al costado norte de la calle 46 A (...)" (Fs. 216 a 218).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. El día 05 de junio de 2018, mediante Auto No. 193, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado Instituto Americano del Trabajo y el Desarrollo Humano – American School Way por posible prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los programas de inglés y francés, sin contar con licencia de funcionamiento ni registro de programas, para las siguientes sedes: **1)** Calle 80 No. 70 F – 49, Localidad de Engativá; **2)** Av. Calle 24 No 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo; **3)** Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa; **4)** Av. Caracas No. 21 – 27 Sur, Localidad Antonio Nariño; **5)** Calle 46 Sur No. 24 A – 24, Localidad de Tunjuelito; y **6)** Calle 145 No. 92 – 30, Localidad de Suba. El mencionado Auto se comunicó al establecimiento mediante los siguientes oficios: No. S-2018-109082 (F. 150), No. S-2018-109086 (F. 151), No. S-2018-109091 (F. 152), No. S-2018-109111 (F. 153), No. S-2018-109113 (F. 154) y No. S-2018-109122 (F. 155), de 15 de junio de 2018.

Adicionalmente, en el Auto antes referido, por considerarlo conducente, pertinente y útil para esclarecer los hechos objeto de la actuación administrativa se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

3.1.1. Oficial al Instituto American School Way, con la finalidad que remitiera a la Dirección copia de las licencias de funcionamiento, copia de las solicitudes de licencia de funcionamiento e informara demás aspectos que considerara pertinente en relación con los hechos objeto de la actuación administrativa. La información solicitada no se allegó al expediente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 4 DE 44

3.1.2. Oficiar a la Dirección Local de Educación de Suba, a fin que realizara visita administrativa al Instituto American School Way, ubicado en la Calle 145 No. 92 – 30 y elaborara el correspondiente concepto técnico pedagógico. La información solicitada se remitió a la Dirección, mediante oficio radicado No. I-2018-38554 de 20 de junio de 2018 (Fs. 186 a 198).

3.2. El día 27 de agosto de 2018, mediante Auto No. 384, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió formular cargos en contra del establecimiento denominado Instituto Americano del Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, por el hecho consistente en prestar ofrecer y desarrollar el servicio público educativo, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano en las siguientes direcciones: 1) Calle 80 No. 70 F – 49, localidad de Engativá, 2) Av. Calle 24 No. 43 A – 20 localidad de Teusaquillo, 3) Calle 65 Sur No. 78 H – 51, localidad de bosa, 4) Av. Caracas No. 21 – 27 sur, localidad Antonio Nariño y 5) Calle 46 Sur No. 24 A – 24 localidad de Rafael Uribe Uribe, sin contar con licencia de funcionamiento ni registro de programas en esas localidades. (Fs. 219 a 230). El mencionado Auto fue notificado personalmente al señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, en calidad de interesado, el día 07 de septiembre de 2018. (F. 243).

3.3. El día 20 de marzo de 2019, mediante Auto No. 127, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dispuso correr traslado por el término perentorio de diez (10) días hábiles, al establecimiento denominado Instituto Americano del Trabajo y el Desarrollo Humano – American School Way, a fin que presentara alegatos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio. (F. 310). El mencionado Auto se comunicó al representante legal del establecimiento mediante los siguientes oficios: No. S-2019-62321 (F. 320), No. S-2019-62330 (F. 321), No. S-2019-62341 (F. 322), No. S-2019-62345 (F. 323), No. S-2019-62376 (F. 324), No. S-2019-62387 (F. 325), No. S-2019-62372 (F. 326), No. S-2019-62333 (F. 327) y No. S-2019-62381 (F. 328), del 27 de marzo de 2019.

(Fs. 329 a 330)

García

(F. 243)

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info Línea 195

MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 5 DE 44

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN DE PRUEBAS

4.1. Concepto técnico pedagógico de la visita administrativa realizada al Instituto Americano del Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, elaborado por la profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación del Engativá, Edna Viviana Niño, en el cual se estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) en visita administrativa realizada el día 10 de agosto de 2016, la cual se adjunta a la presente en cinco (5) folios y cuarenta y seis (46) folios con soportes documentales, se evidenció la prestación del servicio educativo como Escuela de Idiomas ofreciendo cursos de Inglés y Francés desde el nivel A1 hasta C1 en la Diagonal 79C No. 71 B-05 y en la Calle 80 No. 70F-49, sin contar con la respectiva autorización por parte de esta D.L.E. Engativá mediante actos administrativos (F. 2).

4.2. Acta de visita administrativa de fecha 10 de agosto de 2016, elaborado por los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación del Engativá, con ocasión de la visita realizada al Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, ubicado en la Diagonal 79 C No. 71 B - 05. Del mencionado documento se extrae entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) CONCEPTO DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:

De conformidad con la información registrada en el acta de la visita administrativa, los soportes documentales enunciados en el aparte de Hechos Encontrados y el Registro Fotográfico, se puede deducir que el establecimiento se encuentra prestando el servicio educativo como Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofreciendo los Programas de Conocimientos Académicos en Inglés y Francés, sin contar con el respectivo acto administrativo de legalización de la Sede ubicada en la Diagonal 79C No. 71 B - 05 denominada sede Titán, al igual que no cuenta con el respectivo registro de programas de Inglés y Francés, según lo estipulado en el Decreto 4904 de 2009 (Hoy Decreto 1075 de 2015), por lo que se encuentra presuntamente vulnerando las directrices estipuladas en el numeral 5 del artículo 19 y el artículo 20 del Decreto 907 de 1996 (Hoy Decreto 1075 de 2015). (Fs. 3 a 7).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 6 DE 44

4.3. Resolución No. 02014 de 01 de abril de 2013, "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento y registro de programas al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo, de naturaleza privada, de la Localidad de Chapinero, Jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital". (Fs. 8 y 9).

4.4. Constancias de estudios de estudiantes del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo American School Way. (Fs. 10 a 26)

4.5. Sabanas de notas del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo American School Way. (Fs. 27 a 40).

4.6. Registro de estudiantes del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo American School Way. (Fs. 41 a 52).

4.7. Acta de visita administrativa de fecha 13 de septiembre de 2016, elaborada por los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con ocasión de la visita realizada al Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 43 A -20, de la cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

4.4. y el Desar "(...) SITUACIÓN ENCONTRADA:

4.5. Se informa el propósito de la visita según el asunto, al señor Juan Carlos Cárdenas, representante legal. Se solicita Resolución que legalice la sede para prestar el servicio educativo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y los programas de idiomas, el representante legal explica que están en proceso de legalización. Presenta la Licencia de Construcción LC 16-2-0934 de 05 de agosto de 2016 con uso dotación equipamiento colectivo educativo escala zonal expedido bajo POT Decreto 190/2004 e informa que está pendiente el Permiso de Ocupación de la Alcaldía Local. La institución a la fecha ofrece programas de Inglés hasta el nivel B2 y francés hasta el nivel B2.

4.7. Aproximadamente la sede de la Av. Calle 24 No. 43 A - 20 funciona ofreciendo los programas de inglés y francés desde hace 15 meses, con 400 estudiantes en

Continuación de la Resolución No. 084

30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 01-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 7 DE 44

promedio desde las 6 A.M. hasta las 9. 00 P.M. de lunes a viernes y los sábados de 8: 00 A.M. a 4: 00 P.M. (...)" (F. 59).

4.8. Oficio radicado No. I-2018-5546 de 26 de enero de 2018, por medio del cual el Director Local de Educación de Teusaquillo informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de la legalidad del establecimiento denominado American School Way, lo siguiente:

"(...) Para dar respuesta a la solicitud del peticionario y una vez verificado el sistema de información, que reposa en la Dirección Local de Educación de Teusaquillo de las instituciones abiertas y cerradas, referente de la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AMERICAN SCHOOL WAY, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 43 A - 20 se encontró:

Que en la actualidad la institución educativa American- School Way No cuenta con Licencia de Funcionamiento, pero si cursa y está en estudio por parte de la oficina de Supervisión Educativa de la Dirección Local de Educación, el proceso de obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas (...)" (F. 76).

4.9. Resolución No. 01-0060 del 20 de septiembre de 2017, "Por la cual se concede licencia de funcionamiento a una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Escuela Americana de Idiomas S.A.S. American School Way". (Fs. 79 a 82).

4.10. Resolución No. 01-0061 de 20 de septiembre de 2017, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro de unos programas del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "Escuela Americana de Idiomas S.A.S. American School Way," de naturaleza privada, de la Localidad de Usaquén, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital". (Fs. 83 a 87).

4.11. Resolución No. 17-0002 de 17 de febrero de 2017, "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado denominada INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO - AMERICAN SCHOOL WAY". (Fs. 89 a 92).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 034 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 8 DE 44

4.12. Resolución No. 17-0003 de 21 de febrero de 2017, "Por la cual se resuelve la solicitud de registro de programas de conocimiento académico por la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada: INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO - AMERICAN SCHOOL WAY". (Fs. 93 a 98).

4.13. Oficio radicado No. I-2018-6034 de 29 de enero de 2018, por medio de la cual el Director Local de Educación de Bosa, en relación con la legalidad de la institución denominada American School Way, manifestó:

Por medio de (...) En atención a su solicitud me permito informarle que revisada la información sancionatoria magnética y física que reposa en el archivo de la Dirección Local de Educación de Bosa no existe registro de licencia de funcionamiento ni registro de programas de el Trabajo y Desarrollo Humano para la Institución AMERICAN SCHOOL WAY (...)" (F. 99).

4.14. Acta de reunión de fecha 30 de enero de 2018, elaborada con ocasión de la verificación de legalidad de funcionamiento de la institución denominada American School Way, ubicada en la avenida caracas No. 21 - 27 sur, de la cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

4.13. (...) CONCEPTO SUPERVISIÓN
1. American School Way sede Restrepo ubicado en la carrera 14 No. 21-27 sur NO cuenta con licencia de funcionamiento ni registro de programas en el área de idiomas.
2. La Supervisión Educativa advierte que no debe matricular estudiantes, ni desarrollar el programa hasta tanto hayan obtenido la licencia de funcionamiento mediante acto administrativo
3. La institución debe cumplir con las recomendaciones y advertencias establecidas en la normatividad educativa
4. Los documentos presentados en el momento de la visita, no los exime de radicarlos oficialmente y no los autoriza a prestar el servicio. (...)" (F. 104).

4.15. Resolución No. 08-045 de 28 de marzo de 2017, "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2018

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 9 DE 44

Desarrollo Humano denominada INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO". (Fs. 107 reverso a 110).

4.16. Oficio radicado No. I-2018-9794 de 13 de febrero de 2018, por medio del cual el Director Local de Educación de Engativá, en relación con la legalidad del Instituto Americano del Trabajo y el Desarrollo Humano – American School Way, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Con posterioridad a la remisión efectuada para dar inicio de Proceso Sancionatorio anteriormente descrita, fueron acreditados por el denominado INSTITUTO AMERICANO DEL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – AMERICAN SCHOOL WAY el cumplimiento de los requisitos para la legalización de la sede ubicada en la Diagonal 79 C No. 71 B – 05, procediéndose por parte de esta Dirección Local con la expedición de las Resoluciones 10-1214 del 15 de diciembre de 2016 y 10-1237 del 23 de diciembre ambas de 2016, por medio de las cuales se otorgó Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas para el funcionamiento UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA SEDE UBICADA EN LA DIAGONAL 79 C No. 71 B – 05 (...)" (Fs. 112 y 113).

4.17. Resolución No. 10-1214 de 15 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a la institución denominada INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO – AMERICAN SCHOOL WAY". (Fs. 114 a 117, 298 y 299).

4.18. Resolución No. 10-1237 de 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se otorga el Registro de Programas de Formación Académica a la Institución de Educación (sic) para el trabajo y el Desarrollo Humano denominada INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO – AMERICAN SCHOOL WAY". (Fs. 118 a 123).

4.19. Oficio radicado No. I-2018-38554 de 20 de junio de 2018, por medio del cual la Dirección Local de Suba, atendiendo lo solicitado mediante Auto No. 193 de 05 de junio de 2018, remitió a la Dirección pauta de legalización con concepto técnico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No.

084 3-0 JUL 2018

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 10 DE 44

pedagógico de la Institución de Educación para el Trabajo y en Desarrollo Humano AMERICAN SCHOOL WAY ubicado en la Calle 145 No. 92-30. (Fs. 186 a 198).

4.20. Resolución No. 07-044 de 26 de julio de 2018, "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud, E-2018-98495 del 16-06-2018, Presentada por el señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, Representante Legal del INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO-AMERICAN SCHOOL WAY". (Fs. 239 a 240 y 251 y 252).

4.21. Oficio radicado No. I-2018-50693 de 14 de agosto de 2018, por medio del cual el Director Local de Educación de Bosa, en respuesta a la solicitud de realizar visita administrativa al establecimiento denominado American School Way, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

pedag. AMER. " (...) Es importante indicar que a la fecha la Institución en mención no cuenta con licencia de funcionamiento, ni registro de programas en la Localidad de Bosa. Por el contrario mediante resolución 07-044 del 26 de julio de 2018, adjunta en dos (2) folios se decretó desistimiento y archivo de la propuesta presentada por la Institución. (...)". (F. 247).

desist. 4.22. Acta de visita administrativa realizada al Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, por parte de los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Bosa, de la cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

4.21. el Direc. adm. otras. " (...) IV.-SITUACIÓN ENCONTRADA:
Representa a la Institución el día de la visita el señor Andrés Felipe Becerra Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.733.323 de Bogotá, en calidad de Coordinador P.E.I.

por- AMER. La institución a la fecha no cuenta con Licencia de Funcionamiento ni Registro de Programas, para ofrecer los programas de enseñanza de idiomas extranjeros Inglés y Francés.

4.20. desist. 4.22. Act. Se evidencia el funcionamiento de la Institución con la atención a jóvenes, en horarios de 6:00 a.m. a 9:00 p.m. de lunes a viernes, y de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los días sábados. (...)". (Fs. 249 y 250).

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 229 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info Línea 195
extrae en

MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2018

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

4.23. Oficio radicado No. I-2018-50748 de 14 de agosto de 2018, por medio del cual la profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, Connie Quiñones Cárdenas, en relación a la legalidad del establecimiento denominado American School Way, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) me permito informar que, por parte del equipo de inspección, vigilancia y supervisión, se llevó a cabo visita de Observación al predio ubicado en la autopista Norte, calle 90 No. 19-29 en el cual se anuncia un servicio educativo en idiomas Inglés y Francés.

Verificado adicionalmente el archivo local institucional, el establecimiento bajo la denominación AMERICAN SCHOOL WAY no cuenta con licencia de funcionamiento en esta localidad. (...)" (F. 254).

Con el mencionado escrito se anexó publicidad por medio de la cual el establecimiento denominado American School Way, ofrece los servicios de idiomas en la Calle 90 No. 19-29. (F. 254).

4.24. Oficio radicado No. I-2018-49930 de 10 de agosto de 2018, por medio del cual la Directora Local de Educación de Antonio Nariño, en relación con la legalidad del establecimiento denominado American School Way, manifestó lo siguiente:

"(...) En atención a su comunicación de la referencia remito a usted copia de las resolución (sic) # 15025 de 16 de junio de 2018 por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución AMERICAN SCHOOL WAY RESTREPO y la Resolución # 15-026 del 15 de junio de 2018 por la cual se concede registro al programa de INGLÉS (sic) esta misma institución (...)" (F. 256).

4.25. Resolución No. 15-025 de 15 de junio de 2018, "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "AMERICAN SCHOOL WAY-RESTREPO". (Fs. 257 a 259).

4.26. Resolución No. 15-026 de 15 de junio de 2018, "Por la cual se registra un programa a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo humano de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 12 DE 44

naturaleza privada, denominada "AMERICAN SCHOOL WAY-RESTREPO". (Fs. 260 a 264).

4.27. Oficio radicado No. I-2018-51461 de 16 de agosto de 2018, por medio del cual la Directora Local de Educación de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en relación con la legalidad del instituto denominado American School Way, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) le informamos que el día miércoles 15 de agosto de 2018 profesionales del equipo local de Supervisión realizaron visita al inmueble ubicado en la Calle 46 Sur No. 24 A – 24, encontrando un inmueble de tres plantas que en su fachada se identifica con la denominación: "American School Way".

La visita fue atendida por dos funcionarios, al parecer de la planta administrativa de la Institución, quienes manifestaron ejercer los cargos de Coordinador Académico y Analista Administrativa, los empleados informaron que en dicha sede se ofrece el servicio de aprendizaje de los idiomas Francés e Inglés desde hace aproximadamente un año y que cuenta con alrededor de 1600 estudiantes vinculados. Se adjunta acta de visita en dos (2) folios.

No exhibieron ni entregaron ningún acto administrativo que de soporte legal para ofrecer alguna modalidad de educación sea formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Una vez verificada la anterior información y con base en los registros que reposan en ésta Dirección Local de Educación se informa que:

i) No se encontró ningún soporte documental que de autorización a una Institución de Educación Formal o de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano ubicada en la Calle 46 Sur No. 24 A – 24 ni el registro de programas académicos u de otra naturaleza

Con base en lo anterior se da alcance a su solicitud para que se adelanten las averiguaciones a que haya lugar, toda vez que se presume la prestación del servicio educativo en una sede no autorizada para tal fin. (...)" (Fs. 266 y 267).

4.28. Acta de visita administrativa realizada al establecimiento denominado American School Way, ubicado en la Calle 46 Sur No. 24 A – 24, por parte de los profesionales

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

de la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, de la cual se extrae entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) III. Descripción de los hechos: En la visita participan la Sta. Geraldine Ramos, analista administrativa y el Coordinador, Ricardo Layton, quienes informan que el proceso de radicación de documentos ante la Dirección Local está por finalizar, sin embargo aún no se radica ningún documento.

Dado lo anterior el equipo local de Inspección, Vigilancia y Supervisión Educativa informará a la Dirección de Insp. Y (sic) Vigilancia de E. S.E.D. que se encontró una sede de la Institución denominada American School Way, la cual no tiene autorización legal o acto administrativo alguno para su funcionamiento como Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano. Se explican los procedimientos a seguir con base en lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 que compila entre otras normas el Decreto 4904 de 2009 y 907 de 1996.

Por último se solicita a los Directivos de la Institución que se acerque a la Dirección Local de Educación de la localidad 18 R.U.U., ubicada en la Av. Caracas # 29 - 13 Sur el próximo lunes 3 de septiembre de 2018 a las 10: a.m., para realizar una reunión y revisar los documentos institucionales, lo anterior sin perjuicio de las acciones administrativas que adelante la Dirección de Insp. Y Vigilancia de la S.E.D. (...)" (Fs. 268 y 269).

4.29. Oficio radicado No. I-2018-52772 de 22 de agosto de 2018, por medio del cual las supervisoras de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, en relación con la legalidad del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano (American School Way), manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) atentamente le informamos que esta Supervisión Educativa revisó las carpetas institucionales que reposan en esta Dirección Local de Educación, por cuanto el INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (AMERICAN SCHOOL WAY), ubicado en la Avenida Calle 24 No. 43 A 20 cuanta con proceso abierto en esta Dirección local de Educación así:

1. Mediante radicado E-2017-159540 del 12/09/2017 presenta solicitud de Licencia de funcionamiento y registro de programas para AMERICAN SCHOOL WAY en la Avenida Calle 24 No. 43 A 20.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 14 DE 44

2. Mediante oficio S-2017-161047 del 04/10/2017 Supervisión Educativa realiza observaciones y solicita realizar ajustes y allegar documentación faltante.
3. Mediante oficio E-2017-215103 del 11/12/2017 la institución educativa radica respuesta.
4. Mediante radicado E-2018-11771 del 23/01/2018 la institución educativa presenta DESISTIMIENTO de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y el registro de programas para la sede ubicada en la Avenida Calle 24 No. 43 A 20.
5. Bajo oficio I-2018-6088 del 29/01/2018 Supervisión Educativa emite concepto técnico pedagógico favorable para el desistimiento y archivo de la solicitud de Licencia de funcionamiento y registro de programas.
6. La Dirección Local de Educación, expide la Resolución No. 13-036 del 20 de marzo de 2018 en donde ARCHIVA la solicitud de Licencia de Funcionamiento y registro de programas.
7. Mediante oficio E-2018-102260 del 25/06/2018 la institución educativa denominada Instituto Americano para el trabajo y desarrollo humano interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 13-036 de 20 de marzo de 2018.
8. A la fecha el área jurídica de esta Dirección local no ha tomado decisión alguna frente a ese recurso.
9. La institución radica junto al recurso propuesta de Licencia de Funcionamiento y registro de programas, los cuales a la fecha no han sido entregados a Supervisión por parte del área jurídica de esta Dirección Local.

CONCEPTO DE SUPERVISION (sic) EDUCATIVA

En concepto de esta Supervisión educativa, existe un proceso abierto de solicitud de Licencia de Funcionamiento y registro de programas para la Institución denominada instituto Americano para el trabajo y Desarrollo Humano, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 43 A 20, la cual una vez se entregue por parte de la DEL a Supervisión Educativa se dará trámite que corresponda (...). (F. 271).

4.30. Escrito radicado No. E-2018-11771 de 23 de enero de 2018, por medio del cual el señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, en calidad de representante legal del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo – American School Way, manifestó el deseo de desistir de la solicitud de la licencia de funcionamiento y registro de programas, ante la Dirección Local de Educación de Teusaquillo. (F. 272).

4.31. Resolución No. 13-036 de 20 de marzo de 2018, "Por la cual se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de la

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 15 DE 44

Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AMERICAN SCHOOL WAY, sede Corferias" de la Localidad de Teusaquillo". (Fs. 275 a 276)

4.32. Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, en calidad de representante legal del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo – American School Way, en contra de la Resolución No. 13-036 de 20 de marzo de 2018. (F. 280).

4.33. Oficio radicado No. I-2018-61715 de 24 de septiembre de 2018, por medio del cual el profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, señor Eder J. Scaldaferro Silvera, en relación con la legalidad del establecimiento denominado American School Way, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Por medio del presente damos alcance al registro identificado en la referencia, en relación a la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way. Sobre el particular nos permitimos entregar la siguiente información:

1.- Copia de la visita administrativa de verificación, realizada el día 11 de septiembre del cursante, por el equipo de inspección vigilancia y control del servicio educativo en la localidad de Engativá, a las sedes Titán Plaza, ubicadas en la Av. Calle 80 # 70 F – 49 y Av. Calle 80 # 70 C – 35 y acta de visita realizada en la Transv. 99 # 70 A – 89 el pasado 18 de noviembre de 2017. Se adjunta en quince (15) folios.

2-) Se certifica que las (3) tres sedes señaladas en el numeral anterior, no cuenta con licencia de funcionamiento y por lo tanto no tienen registrado ningún programa académico; al parecer, certifican con la resolución No. 10-1214 del 10 de diciembre de 2016, la cual fue otorgada para operar en la sede con nomenclatura Diagonal 79 C No. 71 b – 05. Se adjunta en dos folios doble cara.

3.- **CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO.** En consecuencia con lo anterior nos permitimos conceptuar que es pertinente la aplicación del artículo 47 del CPACA; toda vez que, la Institución Educativa para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, no está autorizada por esta Dirección Local de Educación,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 08 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 16 DE 44

para ofrecer y prestar el servicio educativo en las sedes ubicadas en las nomenclaturas Av. Calle 80 # 70 F – 49, Av. Calle 80 # 70 C – 35 y Transv. 99 # 70 A – 89; incumpliendo lo establecido en la Parte 6ª, Título 1º a 6º, del Decreto Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015; y por desarrollar actividad económica sin cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente, según el numeral 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 o nuevo código nacional de policía, corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. (...)” (F. 282).

4.34. Acta de visita administrativa de fecha 11 de septiembre de 2018, realizada al establecimiento denominado American School Way, ubicado en la Av. Calle 80 No. 70C – 35/ Av. Calle 80 No. 79 F – 49, por los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección local de Educación de Engativá. (Fs. 283 a 293).

4.35. Registro fotográfico del establecimiento denominado American School Way, sede Av. Calle 80 70 F – 49. (Fs. 300 a 303).

4.36. Oficio radicado No. I-2018-59152 de 14 de septiembre de 2018, por medio del cual la Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, remitió queja presentada en contra del establecimiento denominado American School Way, ubicado en la Calle 46 Sur No. 24 A 24. En el mencionado oficio se recalca que el establecimiento que presta los servicios educativos, no cuenta con licencia de funcionamiento y registro de programas debidamente expedido por la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe. (F. 304).

4.37. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad denominada American School Way S.A.S., también llamada Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo S.A.S. (Fs. 395 a 400).

4.38. Modificación de la Licencia No. MLC 16-3-0327 de fecha 05 de marzo de 2018. (F. 401).

4.39. Oficio radicado No. I-2018-59152 de 14 de septiembre de 2018, por medio del cual la Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, remitió queja presentada en contra del establecimiento denominado American School Way, ubicado en la Calle 46 Sur No. 24 A 24. En el mencionado oficio se recalca que el establecimiento que presta los servicios educativos, no cuenta con licencia de funcionamiento y registro de programas debidamente expedido por la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe. (F. 304).

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.seeducacionbogota.edu.co
Info Línea 195

MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. 084

30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

5. DESCARGOS

Dentro del término legal concedido para ello, el representante legal del Instituto Americano del Trabajo y el Desarrollo Humano American School, no presentó escrito de descargos.

En este sentido, se elaboró constancia de no presentación de descargos. (F 309).

6. ALEGATOS

Estando dentro del término legal, el señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, en calidad de representante legal del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo American School Way, mediante escrito radicado No. E-2019-67817 de 12 de abril de 2019, presentó alegatos, en los siguientes términos:

"(...) En relación con el asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

Por medio de la presente, en mi condición de representante legal del Instituto Americano del Trabajo y el Desarrollo Humano - AMERICAN SCHOOL WAY, me permito pronunciarme sobre el trámite llevado a cabo en el proceso de la referencia, y en tal sentido presento nuestros alegatos de conclusión en el proceso administrativo adelantado en contra de nuestra Institución, con la finalidad de hacer una trazabilidad por cada una de las sedes que están en proceso de obtención de licencia de funcionamiento y registro de programas académicos.

En ese sentido, podemos demostrar que hemos venido haciendo un trabajo minucioso y riguroso para obtener cada uno de los documentos faltantes y lograr en el menor tiempo posible la recopilación de toda la documentación solicitada en cada una de las direcciones locales de educación, con el fin de brindar las condiciones óptimas y legales a nuestra población estudiantil.

En cada una de las localidades donde tenemos sedes, el Instituto Americano del Trabajo y el Desarrollo Humano - American School Way se ha propuesto garantizar las mismas condiciones en el proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes, garantizando los mejores y mayores estándares de calidad educativa, así como brindar atención personalizada para resolver cualquier dificultad durante el proceso académico. Es por ello, que en nuestra Institución hemos venido



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 3 Q JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 18 DE 44

haciendo mejoras en la plataforma tecnológica de clases autónomas, procesos evaluativos, procesos académicos, entre otros. Así mismo, tenemos auditores externos para estar en constante revisión y optimización de los procesos académicos, administrativos, tecnológicos, talento humano, infraestructura bajo la inspección de las normativas colombianas ISSO 9001, NTC-5580, NTC-5555.

De igual forma, es preciso destacar que en muchas ocasiones la documentación faltante está relacionada con las licencias de construcción y los permisos de ocupación, ya que son procesos rigurosos y demorados en los organismos encargados de otorgar dichos documentos. Cabe señalar que, en su mayoría, ya tenemos la documentación completa, y actualmente nos encontramos en espera del acto administrativo por parte de las direcciones locales de educación.

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

Sede Bosa calle 65 Sur # 78H- 51 Centro Comercial Gran Plaza Bosa:

La solicitud de licencia de funcionamiento y programas académicos se realizó con radicado E-2018-98495/ E-2018-113056 se solicitó documentación pendiente y se archivó el expediente con radicados S-2018-113657/ S-2018-128638. Posteriormente, se realizó una nueva solicitud el 18-7-2018 con radicado N° E-2018-113056 y posteriormente se adjuntaron documentos pendientes en radicado N° E-2018-126818 el 17-8-2018; sin embargo, se venció el plazo y se archivó la solicitud, AUTO de archivo con número de radicado S-2018-128638. Luego se volvió a realizar la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas, con radicado N° E-2018-157855 el 17-10-2018, la DILE Bosa solicitó la culminación de la construcción (divisiones de salones en material liviano) para otorgar la licencia de funcionamiento; no obstante, el plazo de un mes no fue suficiente para culminar los trabajos. Por tal razón, se venció la prórroga el 11-1-2019 y la DILE archivó la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de los programas radicado S-2019-21103.

Cabe destacar que se volvió a hacer la solicitud de licencia de funcionamiento y programas académicos, radicado N° E-2019-48667 el 12-03-2019, y se adjuntó documento en radicado E-2019-51447, se solicitó una aclaratoria con radicado S-2019-59115 la cual se dio respuesta con radicado E-2019-63304 con la finalidad de concluir con el proceso, ya que tenemos toda la documentación solicitada por la DILE para otorgar la licencia de funcionamiento y registro de programas.

Continuación de la Resolución No. **084**

30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PAGINA 19 DE 44

Sede Corferias Avenida calle 24 # 43 A - 20 localidad Teusaquillo:

En esta sede de Corferias ubicada en Avenida calle 24 # 43A - 20 localidad Teusaquillo, se radicó N° E-2017-159540 con fecha 12-9-2017 la solicitud de licencia de funcionamiento y registro programas académicos, la cual se ordena archivar y se interpone un recurso de apelación a la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas con radicado E-2018-102260 en fecha 25-06-2018 contra la resolución 13-036 del 20-03-2018 donde se ordenó el archivo de la solicitud de licencia de funcionamiento y registros de programas, aun cuando se entregó toda la documentación solicitada.

Posteriormente, en esta sede de Corferias ubicada en Avenida calle 24 # 43A - 20 localidad Teusaquillo, se realizó la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas con radicado E-2018-177914 en fecha 20-11-2018, mediante la cual la inspectora de supervisión y vigilancia solicitó una aclaratoria del uso de suelo en la sede y licencia de construcción, con radicado N° S-2018-204541, a continuación se entregó una solicitud de prórroga radicado N° E-2018-196505 para cumplir con las exigencias, se aprobó la prórroga radicado S-2019-543, sin embargo, por razones de documentación de la curaduría se nos venció el plazo y se archivó la solicitud.

En la actualidad, cumplimos con los requisitos para la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas tenemos toda la documentación con las observaciones que había solicitado la inspectora Martha Cruz para su revisión y otorgamiento de la licencia a esta sede

Sede Titán Plaza calle 80 # 70 F- 49 localidad Engativá:

En esta sede de Titán, se realizó la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de los programas el 9-10-2019, sin embargo, por temas como la modificación de la licencia de construcción para incluir el uso institucional/dotacional de esta sede, ubicada en la Calle 80 # 70 F- 49 localidad Engativá, se realizó una radicación con expediente N° 18-5-1428 en la curaduría 5, la cual todavía estamos esperando respuesta, quedaron que esta próxima semana entregan el cargo variable y acta de aprobación de la licencia. Inmediatamente, se solicitará el permiso de ocupación por la Alcaldía de Engativá (son aproximadamente 15 días hábiles para su otorgamiento) con eso tendríamos el 100% de la documentación de esta sede y por tal razón el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y registro de programas académicos. En estos momentos estos son los documentos faltantes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 20 DE 44

1. Licencia de construcción Modificada, calle 80 # 70 F- 49 (en espera de la licencia por curaduría, está semana entregan el pago variable).
2. Permiso de ocupación. (Pendientes por solicitar, una vez entregada la licencia de construcción modificada con uso institucional).

Sede Tunal calle 46 Sur #24A - 24:

En relación a la sede Tunal calle 46 Sur # 24A-24 localidad Rafael Uribe Uribe, se comenzó con la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas académicos el año pasado, el 27-07-2018 radicado N° 2018-134282, es hasta diciembre cuando la DILE Rafael Uribe Uribe nos emite una respuesta radicado N° S-2018-221891, solicitando algunas observaciones y aclaraciones del uso de suelo. Se entregó la licencia de construcción con uso institucional/dotacional y permiso de ocupación con el radicado N° E-2019-5096 el 11-1-2019. Posteriormente, cambian al supervisor que llevaba la revisión de la documentación de nuestra sede, actualmente el proceso lo continuó el inspector de supervisión y vigilancia Sr. Carmelo Lobo, quien se encargó de hacer la visita el 19 de marzo de 2019 a la sede y quien nos envió la pauta de la visita por correo para luego entregar con radicado E-2019-49954, se realizaron algunas observaciones en los documentos académicos de la Institución para luego entregar las observaciones con el Radicado N° E-2019- 53561 y E-2019-58762. Estamos en espera del informe técnico pedagógico por parte de la DILE para emitir el acto administrativo.

Por lo anterior, comedidamente me permito solicitarle a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, que, previo a decidir de fondo el trámite del presente asunto, se sirva oficiar a cada una de las direcciones locales de educación, a fin de que remitan con destino a este expediente, el reporte del estado actual de nuestras sedes, con el fin de que su Despacho pueda comprobar que lo que aquí menciono y describo es completamente cierto, además por el hecho de que ha transcurrido mucho tiempo desde el auto de apertura de la presente investigación e incluso desde el auto de cargos formulado en contra nuestra, de modo que en este tiempo hemos avanzado muchísimo y ya estamos prácticamente muy cerca de recibir tanto la licencia como el registro de los programas académicos.

Adicionalmente, me permito solicitarle, se sirva archivar la presente investigación, teniendo en cuenta que es prácticamente un hecho que tendremos los actos administrativos correspondientes que nos permitirán prestar el servicio educativo a nuestros estudiantes. (...)" (Fs. 329 a 332).

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 4-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 21 DE 44

Adicionalmente, el señor Cárdenas Gómez adjuntó, entre otros, los siguientes documentos que a continuación se relacionan así:

6.1. Escrito radicado No. E-2018-17794 de 20 de noviembre de 2018, por medio del cual el representante legal de American School Way solicitó licencia de funcionamiento y registro de programas ante la Dirección Local de Educación de Teusaquillo. (F. 338).

6.2. Oficio radicado No. S-2018-204541 de 30 de noviembre de 2018, por medio del cual la Supervisora de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, procedió a responder el escrito radicado No. E-2018-177914 de 20 de noviembre de 2018, aduciendo que:

"(...) revisada la licencia de construcción LC 16-2-0934 con fecha de expedición 18 de julio de 2016, para la calle 24 No. 43 A - 20, se encuentra que el uso es "dot. equipamiento colectivo-educativo zonal", para la unidad del primero piso. Por tanto, exclusivamente en el piso primero (179m2) podría funcionar la institución educativa de conformidad con el uso de la licencia de construcción. (...)" (F. 339).

6.3. Resolución No. 13-115 de 02 de octubre de 2018, "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 13-036 del 20 de marzo de 2018, que ordenó el archivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AMERICAN - SCHOOL WAY, sede Corferias" de la Localidad de Teusaquillo". (Fs. 341 a 344).

6.4. Escrito radicado No. E-2018-113056 de 18 de julio de 2018, por medio del cual el representante legal de American School Way, procedió a responder sobre la solicitud de documentos pendientes para la obtención de la licencia de funcionamiento y el registro de los programas, en la Localidad de Bosa. (F. 345).

6.5. Oficio radicado No. S-2018-113657 de 25 de junio de 2018, por medio del cual el Director Local de Educación de Bosa, en respuesta a la solicitud No. E-2018-98495



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **084 30 JUL 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 22 DE 44

referente a la licencia de funcionamiento y registro de programas de American School Way, a fin de continuar con el trámite, solicitó se remitiera certificado de permiso de ocupación o autorización de ocupación del inmueble, acta de inspección, vigilancia y control del hospital con Concepto Favorable y certificado de existencia y representación legal de la sociedad American School Way S.A.S. (Fs. 346 y 347).

6.6. Oficio radicado No. S-2018-128638 de 25 de julio de 2018, por medio del cual el Director Local de Educación de Bosa, informó al representante legal de American School Way, que se procedería a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas, por no haber aportado la totalidad de los documentos requeridos para tal fin. (F. 348).

6.7. Escrito radicado No. E-2018-157855 de 17 de octubre de 2018, por medio del cual el representante legal de American School Way solicitó licencia de funcionamiento y registro de programas a la Dirección local de Educación de Bosa. (Fs. 351 y 352).

6.8. Resolución No. 07-007 de 22 de enero de 2019, "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud E-2018-157855 del 17-10-2018, Presentada por el señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, Representante Legal del INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO – AMERICAN SCHOOL WAY". (Fs. 355 a 358).

6.9. Escrito radicado No. E-2019-48667 de 12 de marzo de 2019, por medio del cual el representante legal de American School Way solicitó a la Dirección Local de Educación de Bosa, licencia de funcionamiento y registro de programas. (F.359).

6.10. Oficio radicado No. S-2019-59115 de 21 de marzo de 2019, por medio del cual el Director Local de Educación de Bosa (E), procedió a responder la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas radicada bajo el No. E-2019-48667 de 12 de marzo de 2019, requiriendo se aporte el certificado de permiso ocupacional, autorización de ocupación del inmueble, certificado técnico de ocupación o concepto

Continuación de la Resolución No. 084

30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 23 DE 44

de desarrollo de obra, según el caso, a fin de continuar con el trámite de la solicitud realizada. (Fs. 361 y 362).

6.11. Escrito radicado No. E-2019-63304 de 05 de abril de 2019, por medio del cual el representante legal de American School Way, procedió a responder la solicitud radicado No. S-2019-59115. (Fs. 363 y 364).

6.12. Escrito radicado No. E-2018-134282 de 27 de julio de 2018, por medio del cual el representante legal de American School Way solicitó licencia de funcionamiento y registro de programas, a la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, para la sede ubicada en la Calle 46 Sur No. 24 A – 24. (Fs. 365 y 366).

6.13. Oficio radicado No. S-2018-221891, por medio del cual la Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe procedió a realizar las observaciones pertinentes a la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas presentada por el representante legal de American School Way, en relación con la licencia de construcción, concepto permiso de ocupación y uso del suelo. (Fs. 367 a 370).

6.14. Escrito radicado No. E-2019-53561, por medio del cual el representante legal de American School Way, procedió a responder la solicitud radicada SDQS270922019, referente a la licencia de funcionamiento, registro de programas, manual de convivencia de la institución, capacidad de estudiantes a atender, número de estudiantes matriculados, metodología aplicada para la programación de clases y respuesta dada por la institución educativa a los hechos denunciados. (Fs. 375 a 381).

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 384 de 27 de agosto de 2018 (Fs. 219 a 230), notificado personalmente el día 07 de septiembre de 2018 (F. 243), se formuló el siguiente cargo en contra del Instituto Americano del Trabajo y Desarrollo Humano – American School Way, así:

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 08

3-0 JUL 2013

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 24 DE 44

"(...) 5.1. CARGO ÚNICO:

Se le endilga al establecimiento denominado INSTITUTO AMERICANO DEL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – AMERICAN SCHOOL WAY el hecho de prestar, ofrecer y desarrollar el servicio público educativo de educación para el trabajo y desarrollo humano en las siguientes sedes; 1) Calle 80 # 70f-49 localidad de Engativá, 2) av. Calle 24 # 43ª-20 localidad de Teusaquillo, 3) Calle 65 sur # 78 h-51 localidad de Bosa, 4) Av. Caracas # 21-27 sur localidad Antonio Nariño y 5) Calle 46 sur #24ª-24 localidad Rafael Uribe, sin contar con licencia de funcionamiento ni registro de programas en esas localidades (...).

2.1.1. (sic) Normas Infringidas:

De conformidad con el cargo único formulado, la actuación desplegada por la institución educativa de educación formal, de naturaleza privada, denominada INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO AMERICAN SCHOOL WAY, la disposición presuntamente vulnerada es la siguiente:

- **Artículo 138 de la Ley 115 de 1994. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No.

084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1703-2-2016-10-0157.

PÁGINA 25 DE 44

Artículo 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;

2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título.

Artículo 2.6.4.6. Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. (...). (Subrayado fuera de texto original).

7.2. MARCO NORMATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

7.2.1. El Ministerio de Educación Nacional define la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como "un proceso formativo organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva"¹.

¹ <https://www.uen.edu.co/qtdh/Paginas/que-es.aspx>, vista el 24 de abril de 2019, a las 09:55 A.M.

MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 26 DE 44

A su vez, el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

La finalidad que se persigue con la educación para el trabajo y el desarrollo humano es promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas; y contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno².

7.2.2. Adicionalmente, los establecimientos que pretendan ofrecer los servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano deben obtener, previo al ofrecimiento, prestación y desarrollo del servicio, licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas³.

En este sentido, se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas⁴.

² Artículo 2.6.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

³ Artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015.

⁴ Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015.

Continuación de la Resolución No. **034** 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

Por otra parte, el registro de programas es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano⁵.

Este registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga y su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento⁶.

7.2.3. En este sentido, las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica. Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para

⁵ Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015.

⁶ Artículo 2.6.4.7. del Decreto 1075 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 28 DE 44

ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas⁷.

De conformidad con lo antes mencionado, podemos concluir que los establecimientos que presten el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano requieren de licencia de funcionamiento y el correspondiente registro de programas, los cuales se emitirán por la autoridad competente mediante acto administrativo motivado que da cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público de educación.

7.3. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

El presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, tuvo como objeto determinar si el establecimiento se encuentra prestando el servicio público de educación en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin contar con licencia de funcionamiento ni registro de programas que lo autorizara para ello, en las siguientes sedes:

- 1) Av. Caracas No. 21-27 Sur, Localidad de Antonio Nariño;
- 2) Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa;
- 3) Calle 80 No. 70 F – 49, Localidad de Engativá;
- 4) Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo; y
- 5) Calle 46 Sur No. 24 A – 24, Localidad de Rafael Uribe Uribe;

En este sentido, del material probatorio recaudado dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se logró determinar que el Instituto Americano para el Trabajo y el desarrollo Humano American School Way, únicamente comprobó que tenía licencia de funcionamiento y registro de programas para prestar el servicio

⁷ Artículo 2.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

Continuación de la Resolución No.

084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

público de educación en la sede 1) ubicada en la Avenida Caracas No. 21-27 sur en la Localidad de Antonio Nariño.

En este sentido, para llegar a la conclusión antes mencionada, la Dirección realizó el siguiente análisis jurídico probatorio, el cual se efectuó de forma individual, estudiando dirección por dirección, como a continuación se establece, así.

7.3.1. Sede ubicada en la Av. Caracas No. 21-27 Sur, Localidad de Antonio Nariño.

7.3.1.1. En relación con esta sede, el procedimiento administrativo sancionatorio se inició con ocasión del oficio radicado No. 1-2018-6957 de 01 de febrero de 2018, remitido por la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, en el cual se manifestó que el establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, se encontraba ofreciendo y desarrollando el programa de inglés sin autorización oficial.

7.3.1.2. No obstante, dentro del expediente obra Resolución No. 15-025 de 15 de junio de 2018, "Por medio de la cual se concede la Licencia de Funcionamiento a la Institución de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "AMERICAN SCHOOL WAY-RESTREPO", la cual, en su artículo primero resolvió conceder licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "AMERICAN SCHOOL WAY - RESTREPO", para la sede ubicada en la Avenida Caracas No. 21-27 Sur, Barrio Restrepo de la Localidad de Antonio Nariño. (Fs. 257 a 259).

7.3.1.3. Adicionalmente, mediante Resolución No. 15-06 de 2018, "Por la cual se registra un programa a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "AMERICAN SCHOOL WAY - RESTREPO", la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, resolvió registrar por cinco años el programa de "Conocimientos Académicos en Inglés Básico Niveles A1 y A2", a la Institución educativa para el Trabajo y Desarrollo Humano "AMERICAN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **084** **30 JUL 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 30 DE 44

"SCHOOL WAY", ubicada en la Avenida Caracas No. 21-27 Sur, en la Localidad de Antonio Nariño. (Fs. 260 a 264).

7.3.1.4. Acorde con lo anterior, quedó demostrado que el establecimiento objeto de la presente actuación administrativa, respecto de la sede ubicada en la Avenida Caracas No. 21-27 Sur, Localidad de Antonio Nariño, cumple con los requisitos exigidos para la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el programa de inglés niveles A1 y A2, es decir, tener licencia de funcionamiento y registro de los programas, de conformidad con las resoluciones antes mencionadas y en consecuencia, esta Dirección, respecto de la presente sede, no encuentra vulnerada la normatividad aplicable al sector educación.

7.3.1.5. En consecuencia, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por la Dirección, relacionado con la presunta prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, por parte del Instituto Americano para el trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, ubicado en la sede Avenida Caracas No. 21-27 Sur, de la Localidad Antonio Nariño, sin contar con licencia de funcionamiento y registro de programas, esta Dirección procede a archivar el procedimiento, pero única y exclusivamente respecto de la dirección en mención, al encontrarse que el establecimiento cumple con los requisitos exigidos en la ley para prestar el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano como se mencionó anteriormente.

7.3.2. Sede ubicada en la Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa

7.3.2.1. El procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, para la sede ubicada en la Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa, se originó en el oficio radicado No. I-2018-6034 de 29 de enero de 2017 (E. 99), remitido por el Director Local de Educación de Bosa, por medio del cual se manifestó que no existía registro de licencia de funcionamiento ni registro de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para la Institución American School Way. En este sentido, una vez analizado el material probatorio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 31 DE 44

obstante en el expediente, se pudo constatar que el establecimiento, como lo afirmó la Dirección Local de Educación de Bosa, no cuenta con licencia de funcionamiento ni registro de programas para prestar el servicio de educación en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de conformidad con la relación probatorio que a continuación se expresa.

7.3.2.2. Mediante Resolución No. 07-044 de 26 de julio de 2018, la Dirección Local de Educación de Bosa, resolvió decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud No. E-2018-98495 de 18 de junio de 2018, de licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la dirección Calle 65 Sur No. 78 H – 5, presentada por el señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, representante legal del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo American School Way, por no haberse anexado los documentos pertinentes para continuar con el trámite tendiente al otorgamiento de licencia de funcionamiento y registro de programas. (Fs. 239 a 240).

7.3.2.3. Siguiendo esta línea argumentativa, el Director Local de Educación de Bosa, mediante oficio radicado No. I-2018-50693 de 14 de agosto de 2018, en relación con la legalidad del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, informó que:

"(...) a la fecha la Institución en mención no cuenta con licencia de funcionamiento, ni registro de programas en la Localidad de Bosa. Por el contrario, mediante resolución 07-044 del 26 de julio de 2018, adjunta en dos (2) folios se decretó desistimiento y archivo de la propuesta presentada por la Institución. (...)" (F. 247).

7.3.2.4. Aunado a lo anterior, en visita administrativa realizada el día 13 de agosto de 2018, al establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por parte de los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Bosa, se sostuvo que:

"(...) La institución a la fecha no cuenta con Licencia de Funcionamiento ni Registro de Programas, para ofrecer los programas de enseñanza de idiomas extranjeros Inglés y Francés. Se evidencia el funcionamiento de la Institución con la atención a jóvenes, en horarios de 6: 00 a.m. a 9:00 p.m. de lunes a viernes, y de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los días sábados. (...)" (Fs. 249 y 250).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **004** **30 JUL 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 32 DE 44

7.3.2.5. Finalmente, en escrito que contiene los alegatos presentados por el representante legal del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, en relación con esta sede, se especificó el trámite que ha realizado el establecimiento a fin de obtener la licencia de funcionamiento y registro de programas, sin embargo, a la fecha no cuentan con el acto administrativo que lo autorice para prestar el servicio educativo, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

7.3.2.6. En consecuencia, resulta claro para la Dirección que, respecto de la sede ubicada en la Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa, el establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, se encuentra prestando, ofreciendo y desarrollando los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, específicamente, programas de inglés y francés, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y registro de programas que lo autorice para ello, vulnerando la normatividad aplicable al sector educación y, por lo tanto, respecto de esta sede, la Dirección impondrá la sanción de cierre del establecimiento acorde con lo contemplado en el auto de formulación de cargos.

7.3.3. Sede ubicada en la Calle 80 No. 70 F – 49, Localidad de Engativá

7.3.3.1. El procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por la Dirección, en relación con la presunta prestación del servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento y registro de programas, por parte del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, en la sede ubicada en la Calle 80 No. 70 F – 49, en la Localidad de Engativá, tuvo su origen en el oficio remitido por la Dirección Local de Educación de Engativá, bajo radicado No. I-2016-62129 de 26 de octubre de 2016. (Fs. 1 a 52). En este sentido, de conformidad con el material probatorio que a continuación se relaciona, se pudo constatar que el establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el desarrollo Humano, prestó, ofreció y desarrollo, los programas de inglés y francés, en los niveles A1, A2, B1, B2, C1, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y registro de programas debidamente expedido por la autoridad territorial competente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Inst. Americano
Cada (Fs. 27 a

Escuela de Idiomas
En la Diagonal
en la respectiva
autorización

Continuación de la Resolución No. 034 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PAGINA 33 DE 44
Cada (Fs. 27 a

7.3.3.2. En concepto técnico pedagógico elaborado por los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, se afirmó, respecto del Instituto Americano para el trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, que:

"(...) se evidenció la prestación del servicio educativo como Escuela de Idiomas ofreciendo cursos de Inglés y Francés desde el nivel A1 hasta C1 en la Diagonal 79C No. 71 B -05 y en la Calle 80 No. 70F-49, sin contar con la respectiva autorización por parte de esta D.L.E Engativá mediante actos administrativos..."
(F. 2).

7.3.3.3. Adicionalmente, dentro del expediente obran constancias de estudios de educandos del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, por medio de las cuales se certificó los niveles de inglés y francés aprobados por los estudiantes que asistieron a la sede ubicada en la Calle 80 No. 70 F - 49, denominada sede Titan, a recibir los servicios ofrecidos, de conformidad con lo establecido en el marco común europeo y la intensidad horaria de los cursos (Fs. 10 a 26). Del mismo modo, obran las sabanas de notas de los estudiantes del plan de estudios ofrecido por el establecimiento, en la sede antes mencionada (Fs. 27 a 40).

7.3.3.4. En este sentido se pronunció el Director Local de Educación de Engativá, mediante oficio radicado No. I-2019-9794 de 13 de febrero de 2018, por medio del cual manifestó que el Instituto Americano para el trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, había obtenido la licencia de funcionamiento, y el correspondiente registro de programas, pero única y exclusivamente para la sede ubicada en la Diagonal 79 C No. 71 B - 05, en la Localidad de Engativá, descartando la autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 80 No. 70 F - 49. (Fs. 112 y 113). Al respecto, a fin de corroborar las afirmaciones expuestas por el Director Local de Engativá, se anexaron la Resoluciones No. 10-1214 de 15 de diciembre de 2016 (Fs. 114 a 117) y la Resolución No. 10-1237 de 23 de diciembre de 2016 (Fs. 118 a 123), referente a la licencia de funcionamiento y registro de programas para la sede Diagonal 79 C No. 71 B - 05.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 003 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 34 DE 44

7.3.3.5. Aunado a lo anterior, mediante oficio radicado No. I-2018-61715 de 24 de septiembre de 2018, el profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, señor Eder Scaldaferro, en relación con la legalidad del establecimiento denominado American School Way, expresó que:

"(...) es pertinente la aplicación del artículo 47 del CPACA; toda vez que, la Institución Educativa para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, no está autorizada por esta Dirección Local de Educación, para ofrecer y prestar el servicio educativo en las sedes ubicadas en las nomenclaturas Av. Calle 80 # 70 F – 49, Av. Calle 80 # 70 C – 35 y Transv. 99 # 70 A – 89; incumpliendo lo establecido en la Parte 6ª, Título 1º a 6º, del Decreto Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015; y por desarrollar actividad económica sin cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente, según el numeral 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 o nuevo código nacional de policía, corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. (...)" (F. 282).

7.3.3.6. Así mismo, obra dentro del expediente registro fotográfico del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, por medio del cual se constata que el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 80 No. 70 F- 49 (Fs. 300 y 302), continúa prestando el servicio educativo sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y el registro de programas que lo autorice para ello.

7.3.3.7. Finalmente, de conformidad con el escrito de alegatos presentado por el representante legal del establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se tiene que el establecimiento no cuenta con la licencia de funcionamiento y el registro de programas para prestar el servicio de educación en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los programas de inglés y francés, en la sede ubicada en la Calle 80 No. 70 F – 49, por cuanto, entre otras cosas, aun no cuentan con la licencia de construcción, ni el permiso de ocupación, para dicha sede.

7.3.3.8. De conformidad con lo antes mencionado, no queda duda alguna para la Dirección para sancionar con el cierre del establecimiento ubicado en la Calle 80 No. 70 F- 49 denominado Instituto Americano para el trabajo y el Desarrollo Humano

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. 08.

30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

American School Way, al constatarse que se encuentra prestando los servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano, específicamente en los programas de inglés y francés, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y registro de programas que lo autorice para ello, debidamente expedidos por la autoridad territorial competente, para nuestro asunto objeto de estudios la Dirección Local de Educación de Engativá.

7.3.4. Sede ubicada en la Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo.

7.3.4.1. El procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, para la sede ubicada en la Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, tuvo su origen en el oficio radicado No. 1-2017-1323 de 06 de enero de 2017 (F. 55), por medio del cual la Directora Local de Educación de Teusaquillo remitió a esta Dirección acta de visita administrativa realizada al establecimiento antes referido, en la cual se constató que aquel se encontraba prestando el servicio público de educación, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y registro de programas que lo autorizara para ello. Al respecto, una vez agotadas todas las etapas procesales, se verificó que el establecimiento denominado instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, se encuentra ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público de educación sin contar con licencia de funcionamiento y registro de programas para la sede ubicada en la Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, en la Localidad de Teusaquillo, de conformidad con el siguiente análisis probatorio.

7.3.4.2. En acta de visita administrativa de fecha 13 de septiembre de 2016, elaborada por los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se sostuvo que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento y registro de programas que lo autorice para prestar el servicio educativo en los programas de inglés y francés, en la sede ubicada en la Avenida Calle 24 No. 43 A – 20. Adicionalmente, respecto de los estudiantes y horarios en los que se prestaba el servicio se manifestó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2018

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2018-10-0157.

PÁGINA 36 DE 44

"(...) Aproximadamente la sede de la Av. Calle 24 No. 43 A - 20 funciona ofreciendo los programas de inglés y francés desde hace 15 meses, con 400 estudiantes en promedio desde las 6 A.M. hasta las 9: 00 P.M. de lunes a viernes y los sábados de 8: 00 A.M. a 4: 00 P.M (...)" (F. 59).

7.3.4.3. Aunado a lo anterior, mediante oficio radicado No. I-2018-5546 de 26 de enero de 2018, el Director Local de Educación de Teusaquillo, respecto de la legalidad del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, informó que:

"(...) en la actualidad la institución educativa American- School Way No cuenta con Licencia de Funcionamiento, pero si cursa y está en estudio por parte de la oficina de Supervisión Educativa de la Dirección Local de Educación, el proceso de obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas (...)" (F. 76).

7.3.4.4. No obstante, las afirmaciones planteadas por el Director Local de Educación, no reposa dentro del expediente documento que constate que el trámite para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de programas culminó de forma positiva, por el contrario, de conformidad con el oficio radicado No. I-2018-52772 de 22 de agosto de 2018, remitido por el Director Local de Educación de Teusaquillo, en el cual se realizó un recuento respecto de las actuaciones realizadas con ocasión de la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas presentada por el representante legal de Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, se informó que:

"(...) existe un proceso abierto de solicitud de Licencia de Funcionamiento y registro de programas para la Institución denominada instituto Americano para el trabajo y Desarrollo Humano, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 43 A 20, la cual una vez se entregue por parte de la DEL a Supervisión Educativa se dará trámite que corresponda (...)" (F. 271).

7.3.4.5. Asimismo, mediante escrito radicado No. E-2018-11771 de 23 de enero de 2018, el representante legal del establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio, le manifestó a la Dirección Local de Educación de

22 de agosto
Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información

American S

MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. **084** 30 JUL 2018

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

Teusaquillo, el deseo de desistir de la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas (F. 272).

7.3.4.6. Adicionalmente, la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, mediante Resolución No. 13-036 de 20 de marzo de 2018, resolvió archivar la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas presentada por el señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, en calidad de representante legal de la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Instituto Americano para el trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, sede Corferias de la Localidad de Teusaquillo, ubicada en la Avenida Calle 24 No. 43 A – 20 (Fs. 275 a 276). Resolución que fue objeto de impugnación mediante escrito radicado No. E-2018-102260 de 25 de junio de 2018. (F. 280).

7.3.4.7. Finalmente, de conformidad con lo manifestado en el escrito que contiene los alegatos presentados por el representante legal del establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se constata que en la actualidad el Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, no cuenta con licencia de funcionamiento y registro de programas para prestar el servicio público de educación en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la sede ubicada en la Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo.

7.3.4.8. De conformidad con lo antes mencionado y toda vez que no obra dentro del expediente acto administrativo por medio del cual se autorice al establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, para prestar el servicio de educación en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los programas de inglés y francés, respecto de la sede ubicada en la Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo, procede la Dirección a sancionar al establecimiento con el cierre de la sede antes mencionada, por no contar con los requisitos exigidos legalmente para la prestación del servicio educativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 08430 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 38 DE 44

7.3.5. Sede ubicada en la Calle 46 Sur No. 24 A – 24, Localidad de Rafael Uribe Uribe.

7.3.5.1. El procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado instituto americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, para la sede ubicada en la Calle 46 Sur No. 24 A 24, tuvo su origen en el oficio radicado No. I-2018-41374 de 05 de julio de 2018 (Fs. 216 a 218), por medio del cual el Director Local de Educación de Tunjuelito, informó a la Dirección, que el establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, se encontraba prestando el servicio de educación, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y registro de programas. Adicionalmente, manifestó que, por la ubicación del inmueble, quien ostentaba la competencia para ejercer la función de inspección, vigilancia y control, era la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe.

7.3.5.2. Mediante oficio radicado No. I-2018-51461 de 16 de agosto de 2018, el Director local de Educación de Rafael Uribe Uribe, respecto de la legalidad del Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, ubicado en la Calle 46 Sur No. 24 A – 24, manifestó:

tuvo su origen en el oficio radicado No. I-2018-41374 de 05 de julio de 2018 (Fs. 216 a 218), por medio del cual el Director Local de Educación de Tunjuelito, informó a la Dirección, que el establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, se encontraba prestando el servicio de educación, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y registro de programas. Adicionalmente, manifestó que, por la ubicación del inmueble, quien ostentaba la competencia para ejercer la función de inspección, vigilancia y control, era la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe.

(...) Una vez verificada la anterior información y con base en los registros que reposan en ésta Dirección Local de Educación se informa que: i) No se encontró ningún soporte documental que de autorización a una Institución de Educación Formal o de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano ubicada en la Calle 46 Sur No. 24 A – 24 ni el registro de programas académicos u de otra naturaleza. Con base en lo anterior se da alcance a su solicitud para que se adelanten las averiguaciones a que haya lugar, toda vez que se presume la prestación del servicio educativo en una sede no autorizada para tal fin. (...) (Fs. 266 y 267).

7.3.5.3. Adicionalmente, la Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, mediante oficio radicado No. I-2018-59152 de 14 de septiembre de 2018, remitió a ésta Dirección queja, junto con la respuesta brindada a la misma, en la cual se recalca que el establecimiento se encuentra prestando el servicio educativo, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin contar con la respectiva

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324-1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info-Línea 195

**MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 024 30 JUL 2016

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

licencia de funcionamiento y el registro de programas que lo autorice para ello (fs. 304).

7.3.5.4. Finalmente, en escrito que contiene los alegatos presentados por el representante legal del establecimiento se argumenta que se encuentran en trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento y el correspondiente registro de programas. No obstante, este hecho corrobora que el Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, no cuenta con autorización para prestar el servicio público de educación bajo la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los programas de inglés y francés y, en consecuencia, se continúa con la prestación de este servicio.

7.3.5.5. De conformidad con lo antes mencionado, resulta claro para la Dirección que el establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, se encuentra prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los programas de inglés y francés, en la sede ubicada en la Calle 46 Sur No. 24 A - 24, Localidad de Rafael Uribe Uribe, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y registro de programas que lo autorice para ello.

7.4. Conclusión

Acorde con el análisis jurídico probatorio realizado en el acápite anterior y toda vez que el representante legal del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, no aportó, en la etapa procesal correspondiente, acto administrativo por medio del cual se concediera licencia de funcionamiento y registro de programas al establecimiento objeto de la presente actuación administrativa, para prestar el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los programas de inglés y francés, en las siguientes sedes:

- 1) Calle 65 Sur No. 78 H - 51, Localidad de Bosa;
- 2) Calle 80 No. 70 F - 49, Localidad de Engativá;
- 3) Avenida Calle 24 No. 43 A - 20, Localidad de Teusaquillo; y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 08 - 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-012016-10-0157.

PÁGINA 40 DE 44

4) Calle 46 Sur No. 24 A – 24, Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Y atendiendo a que en la actualidad se encuentra prestando el servicio educativo en las sedes antes mencionadas, esta Dirección encuentra probada la vulneración de la normatividad aplicable al sector educación en especial lo contemplado en los artículos 2.6.3.1 y 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015 y en consecuencia procede a imponer la sanción contemplada en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015.

7.5. SANCIÓN A IMPONER

Teniendo en cuenta que se evidenció que el establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, se encuentra prestando el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los programas de inglés y francés, sin contar con licencia de funcionamiento y registro de programas, en las sedes: 1) Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa; 2) Calle 80 No. 70 F – 49, Localidad de Engativá; 3) Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo; y 4) Calle 46 Sur No. 24 A – 24, Localidad de Rafael Uribe Uribe, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.6. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

2.6.3.1

sanción "Decreto 1075 de 2015:

7.5. SA Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Quando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (Decreto 907 de 1996, artículo 20)." (Subrayado fuera de texto original).

Por tanto, una vez agotadas todas las etapas del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se procederá a ordenar el cierre del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, específicamente en las siguientes sedes: 1) Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa; 2) Calle 80 No. 70 F – 49, Localidad de Engativá; 3) Avenida Calle



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **084 30 JUL 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

24 No. 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo; y 4) Calle 46 Sur No. 24 A – 24, Localidad de Rafael Uribe Uribe, por las razones expuestas previamente.

7.6. PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA SANCION DE CIERRE

Con el fin de realizar en debida forma el procedimiento de cierre, una vez en firme el acto administrativo que imponga la sanción, se procederá a remitir dicho documento a las Alcaldías Locales de Bosa, Engativá, Teusaquillo y Rafael Uribe Uribe para que de conformidad con lo establecido en el Nuevo Código de Policía (Ley 1801 de 2019) y el Acuerdo 735 de 2019, junto con las autoridades de policía procedan a realizar el cierre físico definitivo del Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, donde actualmente se encuentra prestando el servicio: 1) Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa; 2) Calle 80 No. 70 F – 49, Localidad de Engativá; 3) Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo; y 4) Calle 46 Sur No. 24 A – 24, Localidad de Rafael Uribe Uribe, jurisdicción de Bogotá D.C., y hasta tanto obtenga la respectiva licencia de funcionamiento; trámite que deberá ser informado con los debidos soportes a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

7.7. COMPULSA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De acuerdo con lo expuesto en el numeral 7.3, el establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, ubicado en: 1) Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa; 2) Calle 80 No. 70 F – 49, Localidad de Engativá; 3) Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo; y 4) Calle 46 Sur No. 24 A – 24, Localidad de Rafael Uribe Uribe, jurisdicción de Bogotá D.C., se encuentra actualmente prestando el servicio público de educación en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin contar con la licencia de funcionamiento y el respectivo registro de programas que lo autorice para ello.

Se observa, que la anterior conducta contemplada en el cargo único formulado al Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, podría además constituir delito de estafa tipificado en el Código Penal, por lo que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 42 DE 44

resulta pertinente la compulsa de copias del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157 a la Fiscalía General de la Nación, para que en el marco de su competencia lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

7.8. REMISIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Atendiendo, el material probatorio obrante en el expediente No. 1-03-2-2016-10-0157, que contiene el presente procedimiento administrativo sancionatorio y toda vez que, presuntamente, el establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y Desarrollo Humano American School Way, puede verse inmerso en conductas constitutivas de publicidad engañosa, procede el Despacho a remitir copia del expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIÓNENSE con CIERRE del establecimiento al Instituto Americano para el trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, representado legalmente por el señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, específicamente en las siguientes sedes: **1)** Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa; **2)** Calle 80 No. 70 F – 49, Localidad de Engativá; **3)** Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo; y **4)** Calle 46 Sur No. 24 A – 24, Localidad de Rafael Uribe Uribe, jurisdicción de Bogotá D.C., al confirmarse que se encuentra prestando el servicio público de educación, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin contar con la licencia de funcionamiento y el respectivo registro de programas que lo autorice para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente procedimiento administrativo sancionatorio, única y exclusivamente en relación con la investigación adelantada para la sede ubicada en la Avenida Caracas No. 21-27 Sur, Localidad de Antonio Nariño, al constatarse que, respecto de esta sede, el Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, cuenta con los requisitos

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
BAX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. 034

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 43 DE 44

exigidos por la ley para prestar el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESE una vez en firme, a las Alcaldías Locales de Bosa, Engativá, Teusaquillo y Rafael Uribe Uribe, para que dentro de sus competencias, en colaboración de los miembros de policía, realicen el **CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO** denominado Instituto Americano para el trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, específicamente de las sedes que a continuación se relacionan así: 1) Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Localidad de Bosa; 2) Calle 80 No. 70 F – 49, Localidad de Engativá; 3) Avenida Calle 24 No. 43 A – 20, Localidad de Teusaquillo; y 4) Calle 46 Sur No. 24 A – 24, Localidad de Rafael Uribe Uribe, jurisdicción de Bogotá D.C., en las condiciones estipuladas en el artículo primero y en la parte considerativa de esta Resolución, lo cual deberá ser informado con los debidos soportes a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, al señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.812.589, en calidad de representante legal del Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, o quien haga sus veces.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 084 30 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, dentro del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157.

PÁGINA 44 DE 44

personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE una vez en firme, el presente acto administrativo a las Direcciones Locales de Educación de Bosa, Engativá, Teusaquillo y Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPÚLSESE, una vez en firme, copias del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157, seguido contra el Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, a la Fiscalía General de la Nación, porque la conducta contemplada en el cargo único, podría además constituir delito de estafa, para que en el marco de sus competencias lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE una vez en firme, copia del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157, seguido contra el Instituto Americano para el Trabajo y el Desarrollo Humano American School Way, a la Superintendencia de Industria y Comercio, por cuanto aparentemente el establecimiento se encuentra inmerso en conductas constitutivas de publicidad engañosa, para que en el marco de sus competencias lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: REMÍTASE una vez en firme, el original del expediente No. 1-03-2-2016-10-0157 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Analizó y Proyectó	Andrés Unigarro

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324-1909 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BO
MEJOR
PARA TODOS